

A U T O
En Madrid, a siete de enero de dos mil catorce.

Dada cuenta: Por recibidas las diligencias previas 3173/2013, con certificación del Auto dictado por la Ilma Audiencia Provincial de Madrid, Sección 17^a, en la cuestión de competencia 31/2013; guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad acusese recibo; y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado de mi cargo, por sustitución con motivo de abstención del titular, se siguen diligencias previas 3173/2013 seguidas por un presunto delito societario contra Miguel Blesa de la Parra, representado por la Procuradora Doña Isabel Salamanca Alvaro; Ildefonso José Sánchez Barcoj, representado por la Procuradora Doña Fuencisla Martínez Minguez; Juan Martín Bartolomé Pasaro, representado por el Procurador Don Juan Carlos Estevez Fernández-Novoa; Gonzalo Alcubilla Povedano, representado por el Procurador Don Juan Carlos Estevez Fernández-Novoa; Fernando Sobrini Aburto; representado por el Procurador Don Juan Carlos Estevez Fernández-Novoa; Luis Crespo García, representado por el Procurador Don Juan Carlos Estevez Fernández-Novoa; Matías Amat Roca y Rafael Sánchez Lozano Turmo.

SEGUNDO.- Estas diligencias se inician por denuncia presentada por el Sindicato Colectivo de Funcionarios Públicos Manos Limpias, con fecha 5 de diciembre de 2012, se solicitan una serie de diligencias, que son los acuerdos tomados por el Consejo de Administración en relación con la adquisición por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, respecto al City National Bank of Florida (CNBF) en el año 2008; la "due diligence"; documentos precontactuales (FED) y (SEC).

TERCERO.- En este procedimiento, está presentado escrito de querella de la Procuradora Doña María Isabel Salamanca Alvaro en nombre y representación del Sindicato Colectivo de Funcionarios Públicos Manos Limpias, de fecha 22 de mayo de 2013, se había acordado en auto de la Ilma Audiencia Provincial de Madrid, Sección 15^a, de fecha 21 de octubre de 2013, que se resolviese por el Juzgado de Instrucción de Madrid, competente, después de su reparto, sobre la admisión a trámite de la querella, donde se formula querella por los presuntos delito societario y falsedad contra Miguel Blesa de la Parra; Ildefonso José Sánchez Barcoj; Juan Martín Bartolomé Pasaro; Gonzalo Alcubilla Povedano; Fernando Sobrini Aburto; Luis Crespo García; Matías Amat Roca y Rafael Sánchez Lozano Turmo, donde se solicita como diligencias a practicar las siguientes los acuerdos tomados por el Consejo de Administración en relación con la adquisición por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, respecto al City National Bank of Florida (CNBF) en el año 2008; la "due diligence"; documentos precontactuales (FED) y (SEC), además de la declaración del testigo Don Antonio Beteta y los medios o efectos de pago utilizados para la referida adquisición, con identificación de las cuentas origen y receptoras del importe satisfecho.

CUARTO.- En auto de 9 de diciembre de 2013, estando pendiente de resolver la recusación formulada por la defensa de Miguel Blesa de la Parra, en estas diligencias,

pendiente del informe del Ilmo Sr magistrado Juez de Instrucción número 9 de Madrid, Don José Elpidio Silva Pacheco, dicta un auto el 9 de diciembre de 2013, donde se abstiene del conocimiento de las diligencias, el Ilmo Sr Magistrado Juez de Instrucción número 9 de los de Madrid, por causas diferentes a las indicadas en la recusación.

QUINTO.- Está pendiente de resolver sobre la personación del Partido Político Unión Progreso y Democracia (UPyD), por medio de su Procuradora Doña María José Bueno Ramírez. Escrito del Procurador Don Ignacio Aguilar Fernández en nombre y representación de Miuel Blesa de la Parra, interponiendo recurso de reforma y subsidiario de apelación contra la providencia de 20 de noviembre de 2013. La diligencia de ordenación de 17 de diciembre de 2013, acuerda comunicar la abstención a la Ilma Audiencia Provincial de Madrid, y "hasta su resolución por el mismo, suspéndase el curso del proceso, según el apartado número 2 del artículo 102 redactado por el apartado cuarenta y cinco del artículo decimo quinto de la Ley 13/2009, de 3 de noviembre.- En cuanto a la subsanación de falta de poder original de UPyD y el recurso formulado por la representación de DON MIGUEL BLESAS DE LA PARRA, estese al alzamiento de la suspensión en orden acordar lo que proceda". Escrito por la Procuradora Doña María Isabel Salamanca Alvaro en nombre y representación del Sindicato Colectivo de Funcionarios Públicos Manos Limpias, de 26 de diciembre de 2013, se interpone recurso con la indicada diligencia de ordenación. En diligencia de ordenación de 27 de diciembre de 2013, se acuerda conceder traslado a las partes sobre el recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

PRIMERO.- En el presente se resuelven varias cuestiones diferentes, primero poner de manifiesto el hecho que no se resuelve las cuestiones mencionadas en el apartado quinto de los Antecedentes de Hecho, pues están siendo tramitadas, ante la Secretaría de este Juzgado, y una vez se me dé cuenta sobre el resultado de las mismas, se resolverán.

La primera cuestión a dilucidar en cuanto a la admisión a trámite de la querella presentada por la Procuradora Doña María Isabel Salamanca Alvaro en nombre y representación del Sindicato Colectivo de Funcionarios Públicos Manos Limpias, de fecha 22 de mayo de 2013, tenemos el auto de 13 de mayo de 2013, pendiente de resolver el recurso de apelación, sobre el mismo, a pesar de lo cual tomando en consideración lo ordenado por la Ilma Audiencia Provincial de Madrid, Sección 15^a, con fecha 24 de octubre de 2013, es necesario dar tutela judicial efectiva a la querella presentada.

La segunda cuestión a dilucidar, es el hecho de que en estas diligencias previas, estaban pendiente un incidente de recusación del Ilmo Sr Magistrado Juez de Instrucción número 9 Don José Elpidio Silva Pacheco, que estando pendiente de emisión de informe en la recusación, el mismo, dicta un auto de abstención con fecha 9 de diciembre de 2013, por haber sido interpuesta querella contra el mismo, por parte del Ministerio Fiscal, por su actuación en la presente causa, luego la causa no se puede paralizar, a tenor de lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pero hasta tanto no se ha dilucidado por la Ilma Audiencia Provincial de Madrid, Sección 17^a, el Juzgado competente, no se puede continuar la tramitación de la causa.

La tercera cuestión es determinar el hecho que va a ser susceptible de averiguación en esta causa y las personas que aparecerán como perjudicados, las presuntas sospechosas y las personas jurídicas que ejercitan la acusación popular.

En el Auto dictado por la Sección 17^a, de 20 de diciembre de 2013, se resuelve la competencia del Juzgado de Instrucción número 9, para conocimiento de esta causa, registrada con el número de diligencias previas 3173/2013, siendo este Juzgado "solamente el órgano judicial competente para pronunciarse sobre la procedencia de admitir a trámite la querella" (Sección 15^a, Audiencia Provincial de Madrid Auto de 21 de octubre de 2013).

Por ello se dicta la presente resolución, para dar tutela judicial efectiva a todas las pretensiones pendientes de resolver, excepto la mención reflejada en el comienzo de este Razonamiento Jurídico que se menciona en el Antecedente de Hecho quinto de esta resolución.

SEGUNDO.- En cuanto al hecho objeto de investigación, tomando en consideración el auto de la Ilma Audiencia Provincial de Madrid, Sección 15^a, de 25 de junio de 2013 y el auto de la Sección 15^a, de 24 de octubre de 2013, es la presunta comisión de un delito de administración social fraudulenta, y pudiendo existir sospechas de comisión de otra conducta, a la vista de la querella presentada por la acusación popular Manos Limpias, se investigará las posibles conductas reguladas en los artículos 290 y 295 del Código Penal, respecto a Miguel Blesa de la Parra y el Consejo de Administración de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, formado por Ildefonso José Sánchez Barcoj; Juan Martín Bartolomé Pasaro; Gonzalo Alcubilla Povedano; Fernando Sobrini Aburto; Luis Crespo García; Matías Amat Roca, y respecto de Rafael Sanchez Lozano Turmo, como persona encargada en la Entidad Caja de Madrid Cibeles, que al parecer participa en la adquisición del Banco City National Bancshares, Inc, sociedad holding, propietaria del 100% del City National Bank of Florida, Inc.

Es necesario poner de manifiesto que se dictó auto con fecha 13 de mayo de 2013, acordando incoar diligencias previas, pero está recurrido, pendiente de resolver el recurso de apelación ante la Ilma Audiencia Provincial de Madrid, Sección 15^a.

El primer requisito de procedibilidad establecido en el artículo 296 del Código Penal, se cumple al margen de las opiniones doctrinales existentes en la materia, pues así lo entienden en concreto la Ilma Audiencia Provincial de Madrid, Sección 15^a, Auto de 25 de junio de 2013, y la Ilma Audiencia Provincial de Madrid, Sección 15^a, 4 de octubre de 2013.

El segundo requisito de procedibilidad establecido en el artículo 297 del Código Penal, se cumple por tratarse de una Caja de Ahorros, ya que estamos en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

En cuanto a los delitos previstos en los artículos 290 y 295 del Código Penal, es necesario practicar como actos de investigación las diligencias necesarias, a tenor de lo establecido en el artículo 777 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para determinar el hecho y las personas responsables del mismo, en cuanto a la presunta administración social fraudulenta que se hace referencia, en el Auto dictado por la Sección 15^a de fecha 25 de junio de 2013; por la compra del City National Bank of Florida, Inc., que pertenece al Banco City National Bancshares, Inc, sociedad holding.

TERCERO.- En cuanto a las diligencias de investigación tenemos que tomar en consideración el hecho punible, por ahora y sin perjuicio, los delitos previstos en los

artículos 290 y 295 del Código Penal, debiendo investigar las circunstancias del delito con el fin de preparar la fase de juicio oral con plena contradicción entre las partes.

La Procuradora Doña Isabel Salamanca Alvaro en nombre y representación del Sindicato Colectivo de Funcionarios Públicos Manos Limpias, de fecha 22 de mayo de 2013, formula querella como acusación popular contra Miguel Blesa de la Parra; Ildefonso José Sánchez Barcoj; Juan Martín Bartolomé Pasaro; Gonzalo Alcubilla Povedano; Fernando Sobrini Aburto; Luis Crespo García; Matías Amat Roca, y Rafel Sanchez Lozano Turmo, se solicita por los presuntos delitos societario y falsedad, pero tomando en consideración el hecho de que la presunta falsedad alegada no probada, se podría encontrar en el artículo 290 del Código Penal, se admite a trámite la querella presentada por la indicada Procuradora en la representación que ostenta contra los indicados anteriormente, por los delitos previstos en los artículos 290 y 295 del Código Penal.

Se tiene por parte como acusación popular a la Procuradora Doña Isabel Salamanca Alvaro en nombre y representación del Sindicato Colectivo de Funcionarios Públicos Manos Limpias, al estar constituida la fianza de 500 euros, en la Cuenta Provisional de Consignaciones de este Juzgado, se cumplen los dos requisitos exigidos en el artículo 280 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como es la querella y la fianza contra Miguel Blesa de la Parra; Ildefonso José Sánchez Barcoj; Juan Martín Bartolomé Pasaro; Gonzalo Alcubilla Povedano; Fernando Sobrini Aburto; Luis Crespo García; Matías Amat Roca, y Rafel Sanchez Lozano Turmo, por los delitos previstos en los artículos 290 y 295 del Código Penal.

Con el fin de averiguar los hechos la primera diligencia es la declaración de la Entidad Bankia S.A., por medio de su representante legal o voluntario, para que a tenor de lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se puedan personar, si se consideran perjudicados, por medio de Abogado y Procurador, a tenor de lo establecido artículo 761.2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y se le preguntará en concreto por parte de este Juzgador, a la vista del Reglamento de régimen interno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, quienes formaban parte del Área del Cumplimiento Normativo (folio 206 Tomo I), las facultades en materia de riesgo de crédito para banca comercial (folios 380 a 487), el Gobierno Corporativo, quienes formaban parte del mismo el 12 de junio de 2008 (folio 651 vuelto. Tomo V); el cambio a la Comisión de Inversiones de Caja Madrid (folio 130 a 132, Tomo VII) y en cuanto al sistema de ordenadores, que en escrito de 17 de abril de 2013, se solicitaba realizar o no una adaptación, en las diligencias previas 58/2010, deberá de formular esa petición en estas diligencias previas, para que previa contradicción de las partes personadas, en el plazo de DOS DIAS, se resuelva sobre la petición concreta; siendo la conducta investigada la adquisición de un Banco extranjero, es necesario investigar si se trató en el Consejo de Administración de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y por tanto existe constancia escrita del acuerdo adoptado, así como si existe documento escrito del precio de adquisición del Banco, para lo cual será requerida la Entidad Bankia para que aporte el acuerdo existente y el documento donde aparece el precio de la adquisición del Banco, tanto en la adquisición del 83%, como en la posterior adquisición del 17%, debiendo de acreditar documentalmente las transferencias realizadas. Igualmente deberá presentar en la declaración la documentación los acuerdos tomados por el Consejo de Administración en relación con la adquisición por

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, respecto al City National Bank of Florida (CNBF) en el año 2008; la "due diligence"; documentos precontactuales (FED) y (SEC), y los medios o efectos de pago utilizados para la referida adquisición, con identificación de las cuentas origen y receptoras del importe satisfechoasi como aquellas preguntas que formulen las partes personadas, que fueren pertinentes, necesarias y útiles, para la investigación de los hechos objeto de este procedimiento.

La segunda diligencia es recibir declaración a los sospechosos, Miguel Blesa de la Parra; Ildefonso José Sánchez Barcoj; Juan Martín Bartolomé Pasaro; Gonzalo Alcubilla Povedano; Fernando Sobrini Aburto; Luis Crespo García; Matías Amat Roca, y Rafael Sanchez Lozano Turmo, sobre los hechos que se les imputa, de abuso de posición dominante y administración social fraudulenta, para lo cual deberán ser asistidos de Letrado para su defensa, a tenor de lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pero con la orientación actual de la Directiva 2013/48, de 4 de octubre de 2013, respecto a personas sospechosas.

La defensa de Miguel Blesa de la Parra, considera que al haber sido recibido declaración anteriormente, no debe de repetirse la misma, ni la declaración de Ildefonso José Sánchez Barcoj, pero por si no se hubiese preguntado por los hechos objeto de investigación, se acuerda recibir declaración a Miguel Blesa de la Parra y el Consejo de Administración de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, formado por Ildefonso José Sánchez Barcoj; Juan Martín Bartolomé Pasaro; Gonzalo Alcubilla Povedano; Fernando Sobrini Aburto; Luis Crespo García; Matías Amat Roca, y respecto de Rafael Sanchez Lozano Turmo, como persona encargada en la Entidad Caja de Madrid Cibeles, que al parecer participa en la adquisición del Banco City National Bancshares, Inc, sociedad holding, propietaria del 100% del City National Bank of Florida, Inc..

La tercera diligencia de investigación es necesaria para determinar la existencia de perjuicio, el conocimiento de si se cumple los requisitos exigidos por el Banco de España, sobre el control de cambio, y la adquisición de un Banco Extranjero, para lo cual el Banco de España, debe de informar a partir de que importe es necesaria o no la autorización, y la Autoridad encargada de conceder esa autorización, debiendo de librar el correspondiente oficio al indicado Banco de España.

La cuarta diligencia de investigación es necesario determinar si la operación realizada produjo perjuicio a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (actualmente Bankia S.A), para este extremo es necesario la práctica de informe pericial, que al tratarse de una Caja de Ahorros, se debe de seguir el criterio fijado por la Ley 22/2003, que regula el Concurso de las Entidades jurídicas, en su artículo 27.1.2 1º, por tratarse de una entidad emisora de valores o instrumentos derivados que se negocien en un mercado secundario oficial, de una entidad encargada de regir la negociación, compensación o liquidación de esos valores o instrumentos, o de una empresa de servicios de inversión, será nombrado un miembro del personal técnico de la Comisión Nacional del Mercado de Valores u otra persona propuesta por ésta con la cualificación del número 2º del apartado anterior, a cuyo efecto la Comisión Nacional del Mercado de Valores comunicará al juez la identidad de aquélla.

Recibida la designación se debe de dar traslado a las partes a tenor de lo establecido en el artículo 467 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si no se recusa, se le recibirá juramento para preste el informe que tendrá por objeto determinar, si esta reflejado en la contabilidad de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, la

operación de la adquisición del Banco City de Miami, en que partida concreta, así como si esta operación produjo perjuicio a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en caso de que produjese perjuicio, si aparece incidencia en el informe del Auditor del ejercicio del año 2008 o en los años siguientes, así como si se ha producido una venta del indicado Banco, debiendo determinar el importe obtenido, y si aparece su reflejo en la contabilidad de la indicada Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, así como aquellos extremos que sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, para lo cual se debe de librar el correspondiente oficio al Ilmo Sr Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, debiendo de ponerse en su conocimiento.

En cuanto a las diligencias interesadas por la Procuradora Doña María Isabel Salamanca Alvaro en nombre y representación del Sindicato Colectivo de Funcionarios Públicos Manos Limpias, de fecha 22 de mayo de 2013, la documentación los acuerdos tomados por el Consejo de Administración en relación con la adquisición por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, respecto al City National Bank of Florida (CNBF) en el año 2008; la "due diligence"; documentos precontactuales (FED) y (SEC), además de la declaración del testigo Don Antonio Beteta y los medios o efectos de pago utilizados para la referida adquisición, con identificación de las cuentas origen y receptoras del importe satisfecho, están incluidas en la declaración de la Entidad perjudicada Bankia, y en cuanto al testigo Don Antonio Beteta, no considera en este momento necesario, sin perjuicio, de que si durante la tramitación existiese algún extremo, no contrastado, se admitiría la misma.

Practicadas al menos estas pruebas, y aquellos otras pertinentes, necesarias y útiles, se deberá de valorar a tenor de lo establecido en el artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la CONTINUACION de las presentes diligencias previas 3173/2013.

Se tiene por personada y parte como ACUSACION POPULAR a la Procuradora Doña María Isabel Salamanca Alvaro en nombre y representación del Sindicato Colectivo de Funcionarios Públicos Manos Limpias, contra Miguel Blesa de la Parra; Ildefonso José Sánchez Barcoj; Juan Martín Bartolomé Pasaro; Gonzalo Alcubilla Povedano; Fernando Sobrini Aburto; Luis Crespo García; Matías Amat Roca, y Rafael Sánchez Lozano Turmo, por los presuntos delitos previstos en los artículos 290 y 295 del Código Penal.

Se señala para que tenga lugar la declaración del Representante Legal de la Entidad Bankia S.A., el día VEINTITRES DE ENERO DE 2013, a las 13,30 horas de la mañana, citando al mismo en el domicilio social de la Entidad, para que a tenor de lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se puedan personar, si se consideran perjudicados, por medio de Abogado y Procurador, a tenor de lo establecido artículo 761.2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y se le preguntará en concreto por parte de este Juzgador, a la vista del Reglamento de régimen interno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, quienes formaban parte del Área del Cumplimiento Normativo (folio 206 Tomo I), las facultades en materia de riesgo de

crédito para banca comercial (folios 380 a 487), el Gobierno Corporativo, quienes formaban parte del mismo el 12 de junio de 2008 (folio 651 vuelto, Tomo V); el cambio a la Comisión de Inversiones de Caja Madrid (folio 130 a 132, Tomo VII) y en cuanto al sistema de ordenadores, que en escrito de 17 de abril de 2013, se solicitaba realizar o no una adaptación, en las diligencias previas 58/2010, deberá de formular esa petición en estas diligencias previas, para que previa contradicción de las partes personadas, en el plazo de DOS DIAS, se resuelva sobre la petición concreta; siendo la conducta investigada la adquisición de un Banco extranjero, es necesario investigar si se trato en el Consejo de Administración de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y por tanto existe constancia escrita del acuerdo adoptado, así como si existe documento escrito del precio de adquisición del Banco, para lo cual será requerida la Entidad Bankia para que aporte el acuerdo existente y el documento donde aparece el precio de la adquisición del Banco, tanto en la adquisición del 83%, como en la posterior adquisición del 17%, debiendo de acreditar documentalmente las transferencias realizadas. Igualmente deberá presentar en la declaración la documentación los acuerdos tomados por el Consejo de Administración en relación con la adquisición por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, respecto al City National Bank of Florida (CNBF) en el año 2008; la "due diligence"; documentos precontactuales (FED) y (SEC), y los medios o efectos de pago utilizados para la referida adquisición, con identificación de las cuentas origen y receptoras del importe satisfechoasí como aquellas preguntas que formulen las partes personadas, que fueren pertinentes, necesarias y útiles, para la investigación de los hechos objeto de este procedimiento.

Se acuerda la declaración de Miguel Blesa de la Parra; Ildefonso José Sánchez Barcoj; Juan Martín Bartolomé Pasaro; Gonzalo Alcubilla Povedano; Fernando Sobrini Aburto; Luis Crespo García; Matías Amat Roca, y Rafel Sanchez Lozano Turmo, por los presuntos delitos de abuso de posición dominante y administración social fraudulenta, con los derechos artículos 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para lo cual se señala la audiencia del día VEINTICUATRO DE ENERO DE 2014, a las 10 horas, Miguel Blesa de la Parra; a las 11 horas Ildefonso José Sánchez Barcoj; a las 11,30 horas Juan Martín Bartolomé Pasaro; a las 12 horas Gonzalo Alcubilla Povedano; a las 12,30 horas Fernando Sobrini Aburto; a las 13 horas Luis Crespo García; a las 13,30 horas Matías Amat Roca, y a las 13,45 horas Rafel Sanchez Lozano Turmo, por los presuntos delitos de abuso de posición dominante y administración social fraudulenta. .

Librese oficio al Banco de España para que informe sobre el control de cambio, y la adquisición de un Banco Extranjero, para lo cual el Banco de España, debe de informar a partir de que importe es necesaria o no la autorización, y la Autoridad encargada de conceder esa autorización.

Librese oficio al Ilmo Sr Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para que designe un miembro del personal técnico de la Comisión Nacional del Mercado de Valores u otra persona con la cualificación del artículo 27 de la Ley Concursal 22/2013, debiendo de comunicar su identidad a este Juzgado, designado deberá de seguir los trámites del artículo 467 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, a las partes personadas y a las partes denunciadas, que han sido tenido como partes en el proceso, haciéndose saber a las partes que contra este auto de admisión cabe recurso de reforma en el plazo de TRES DIAS, por medio de escrito firmado por Abogado y Procurador, para su resolución por parte de este Juzgador.

Así lo acordó, mando y firma el Ilustrísimo Señor D. Juan Antonio Toro Peña, Magistrado-Juez de Instrucción número treinta y seis de los de Madrid, en sustitución del titular del Juzgado de Instrucción número 9 de los de esta Capital, de lo que doy fe.

E/ -

Ante mí.-

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado, de lo que doy fe.